

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 23 de febrero de 2023. Señor juez, me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor BREITNER OLIER ROJAS TORRES, solicitando el nombramiento de CURADOR AD LITEM, a los demandados en el proceso de la referencia, PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: LELYS LUCILA BOTONERO PORTILLO C.C. N°26.171.048
APODERADO: BREITNER OLIER ROJAS TORRES C.C. N°78.038.584
DEMANDOS: NATIVIDAD MARIA BELLO LOPEZ, C.C. N°26192170
ANA LUCIA CORREA VIELLARDS, C.C. N°26.173.977
TANIA DEL PILAR MENDOZA VIELLARDS, C.C. N°50.984.111
ENADIS ESTER VARGAS HERNANDEZ, C.C. N°26.175.573
ARCELIA YULIET PADILLA MONTES, C.C. N°26.174.715
NINIBER DEL CARMEN CORREA VIELLAR, C.C. N°50.982.697
LUÍS MANUEL ANAYA BOTONERO, C.C. No. 2.819.537
MARIA CARIDAD BOTONERO DE ARTEAGA, C.C.N°26.170.884
ALBERTO BOTONERO PORTILLO, C.C. N°2.819.185
BEHTY DEL CARMEN BOTONERO PORTILLO, C.C.N°26.171.458
JOSE DEMETRIO BOTONERO PORTILLO, C.C. N°6.579.146
JULIO APOLINAR BOTONERO PORTILLO, C.C. N°7.374.447
MANUEL VICENTE BOTONERO PORTILLO, C.C.N°6.574.145
MARCIANO ANTONIO BOTONERO PORTILLO, C.C.N°7.374.275
MERCEDES BOTONERO PORTILLO, C.C. N°26.173.258
CRUZ MARINA MUÑOZ ARBOLEDA, C.C. N°21.792.340
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 23-686-40-89-001-2022-00276-00

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que no se ha cumplido con lo ordenado en el auto que admite la demanda, respecto de la inscripción de la misma en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté; el despacho remitió vía correo electrónico el oficio mediante el cual se pide la inscripción, pero no hay constancia de que haya sido inscrita, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que en el término de 10 días cumpla con este trámite. Asimismo, se observa que el memorial donde se adjunta la fotografía de la publicación de la pertenencia, esta no permite ver la vivienda o el predio a usucapir, se debe tomar la fotografía con un plano más abierto que abarque los espacios de la ubicación del predio incluida la valla.

El despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado, respecto al nombramiento de CURADOR AD LITEM por la circunstancia antes anotadas, hasta tanto no se cumpla con esta carga por parte del demandante, y se aporte la respectiva constancia de inscripción, no será posible el nombramiento del curador ad litem, además de aplicar el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que cumpla con el trámite anotado en antelación, por las razones anotadas anteriormente, so pena de aplicar el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud de nombramiento de curador ad litem, de conformidad a las motivaciones expuesta en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
051db7ea7a9f03d4aad144864e8d2018eea03f620f0c2278066ab48f3d1e9f6c
Documento firmado electrónicamente en 23-02-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica
/frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)